

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	5,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,50 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales pasaran al editor a BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas publicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los dias menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN: Residencia provincial de Niños

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Principe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 29)

Ministerio de la Gobernación

Dirección general de Administración

En virtud del concurso anunciado por Real orden de 15 de Febrero anterior, ha sido nombrado Interventor de fondos del Ayuntamiento de Dainiel (Ciudad Real) D. José Rodríguez Bello, advirtiéndose que la publicación que se hace de este nombramiento, no lo convalidará si estuviese hecho con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid, 27 de Julio de 1929.—
El Director general, Vellando.

(Gaceta del 29 de Julio)

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha, Esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie de nuevo para su provisión en propiedad, al turno de oposición entre Auxiliares, la Cátedra de Química técnica (antigua y suprimida de Química general) vacante en Cádiz (Sevilla), dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 6.º del Reglamento vigente de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo

glo a lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de la tesis doctoral; pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico. Se requiere, además, estar en alguno de los casos que para el turno de Auxiliares establece el Real decreto de 15 de Julio de 1921. La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Podrán acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento, cuya apreciación corresponderá al Tribunal.

En estricto cumplimiento del artículo 8.º del mismo Reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Dentro del mencionado plazo, y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.º y 7.º del Reglamento; no siendo, por tanto, válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han

hecho en pliego certificado y dentro de aquél plazo.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente el trabajo de investigación propio y la Memoria a que hace referencia y previene el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo de 1925 («Gaceta» del 30).

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 27 de Agosto de 1929.—
El Director general, P. A., J. de Acuña.

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie de nuevo para su provisión en propiedad al turno de oposición entre Auxiliares, la Cátedra de Química técnica (antigua y suprimida de Química general), vacante en la Universidad de Santiago, dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 6.º del Reglamento vigente de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aproba-

ción de la tesis doctoral; pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico. Se requiere, además, estar en alguno de los casos que para el turno de Auxiliares establece el Real decreto de 15 de Julio de 1921. La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Podrán acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento, cuya apreciación corresponderá al Tribunal.

En estricto cumplimiento del artículo 8.º del mismo Reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria que es el improrrogable de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Dentro del mencionado plazo y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.º y 7.º del Reglamento; no siendo, por tanto, válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquél plazo.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente el trabajo de investigación propio y la Memoria a que hace referencia y previene el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referen-

cia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo de 1925 («Gaceta» del 30).

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 27 de Agosto de 1929.
—El Director general, P. A., J. de Acuña.

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie de nuevo para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre la Cátedra de Química técnica (antigua y suprimida de Química general), vacante en la Universidad de La Laguna, dotada con el sueldo anual de 6 000 pesetas

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 6.º del Reglamento vigente de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de la tesis doctoral, pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico. La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento, cuya apreciación corresponderá al Tribunal.

En estricto cumplimiento del artículo 8.º del mismo Reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Dentro del mencionado plazo, y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.º y 7.º del Reglamento, no siendo, por tanto, válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han

hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente el trabajo de investigación propia y la Memoria a que hace referencia el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo de 1925 (*Gaceta* del 30).

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 27 de Agosto de 1929.
—El Director general, P. A., J. de Acuña.

(*Gaceta* de 28 de Agosto)

GOBIERNO CIVIL

MINAS

D. Carlos Gonzalez Alonso, vecino de Marcenado (Siero), solicita autorización para el establecimiento de una expendeduría de cohetes y fuegos artificiales. Se establecerá la expendeduría en cuestión en una caseta construida al efecto, sita en Marcenado, concejo de Siero.

Lo que en cumplimiento del artículo 137 del Reglamento de Explosivos de 25 de Junio de 1920, se publica en el BOLETIN OFICIAL, para que las personas que se consideren perjudicadas, presenten las protestas y reclamaciones pertinentes en el Gobierno civil de la provincia, en el término de veinte días, a partir de la fecha del BOLETIN en que aparezca el anuncio.

Oviedo, 5 de Agosto de 1929.

El Gobernador,

Francisco de Zuillaga y Reillo.

R. al núm. 2.245

D. Cándido Blanco Varela, vecino de El Condado (Laviana), solicita autorización para el establecimiento de una expendeduría de explosivos. Se establecerá la expendeduría en cuestión, en los que fueron antes almacenes del solicitante; están situados a unos 30 metros del río Nalón, alejados de la zona que constituye el núcleo del pueblo del Condado, las casas más próximas están a más de cincuenta metros.

Lo que en cumplimiento del artículo 137 del Reglamento de Explosivos de 25 de Junio de 1920, se publica en el BOLETIN OFICIAL, para que las personas que se consideren perjudicadas, presenten las protestas y reclamaciones pertinentes en el Gobierno civil de la provincia en el término de veinte días, a partir de la fecha del BO-

LETIN en que aparezca el anuncio.

Oviedo, 5 de Agosto de 1929.

El Gobernador,

Francisco de Zuillaga y Reillo.

R. al núm. 2.244

D. Manuel Ardura Inclán, vecino de San Cristobal (Cudillero), solicita autorización para la instalación de un taller de pirotecnia, en finca de su propiedad, sita en el pueblo de San Cristóbal, concejo de Cudillero, estando la casa más próxima que es la del solicitante a unos 45 metros, y un camino de servicio de fincas a unos 50 metros del punto de construcción, siendo el edificio una caseta de madera, cubierta con teja, con una capacidad de 6 por 3 metros, y el objeto la fabricación a mano de cohetes y fuegos artificiales con pólvora corriente y clorata en cantidad inferior a diez kilos por cada día de trabajo.

Lo que en cumplimiento del artículo 19 del Reglamento de Explosivos de 25 de Junio de 1920, se publica en el BOLETIN OFICIAL para que las personas que se consideren perjudicadas, presenten las protestas y reclamaciones pertinentes en el Gobierno civil de la provincia, en el término de treinta días, a partir de la fecha del BOLETIN en que aparezca el anuncio.

Oviedo, 5 de Agosto de 1929.

El Gobernador,

Francisco de Zuillaga y Reillo.

R. al núm. 2.242

D. Bonifacio Rodriguez Villanueva, vecino de Felechés, (Siero), solicita autorización para la instalación de un taller de pirotecnia, sito en el punto denominado El Cotayo, en la parroquia de Felechés, concejo de Siero, estando a más de 300 metros de la carretera de Torrelavega a Oviedo, y a unos 100 metros aproximadamente del barrio de Los Corros, siendo el edificio una caseta de ladrillo, con una capacidad de dos metros de frente por dos y medio de fondo, y el objeto la fabricación a mano de cohetes y fuegos artificiales con pólvora corriente y clorata en cantidad inferior a diez kilos por cada día de trabajo.

Lo que en cumplimiento del artículo 19 del Reglamento de Explosivos de 25 de Junio de 1920, se publica en el BOLETIN OFICIAL, para que las personas que se consideren perjudicadas, presenten las protestas y reclamaciones pertinentes en el Gobierno civil de la provincia, en el término de treinta días, a partir de la fecha del BOLETIN en que aparezca el anuncio.

Oviedo, 5 de Agosto de 1929.

El Gobernador,

Francisco de Zuillaga y Reillo.

R. al núm. 2.243

La señora Viua de José Fernandez Trio, vecina de Luarca, solicita autorización para el establecimiento de una expendeduría de

cohetes y fuegos artificiales. Se establecerá la expendeduría en cuestión en un edificio situado como a un kilómetro de radio de la población de Luarca.

Lo que en cumplimiento del artículo 137 del Reglamento de Explosivos de 25 de Junio de 1920, se publica en el BOLETIN OFICIAL para que las personas que se consideren perjudicadas, presenten las protestas y reclamaciones pertinentes en el Gobierno Civil de la provincia, en el término de veinte días, a partir de la fecha del BOLETIN en que aparezca el anuncio.

Oviedo, 5 de Agosto de 1929.

El Gobernador,

Francisco de Zuillaga y Reillo.

R. al núm. 2.246

Expropiaciones.—Carreteras.

Por no haberse presentado reclamación alguna contra la necesidad de la ocupación de las fincas que en el concejo de Luarca han de ser ocupadas con motivo de la construcción de la carretera de Puente de Fornes a Paredes, trozos 2.º y 3.º, cuya relación de propietarios fué publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 31 de Julio próximo pasado, he acordado declarar la necesidad de la ocupación de dichas fincas y que sus propietarios comparezcan ante la Alcaldía de Luarca dentro del plazo máximo de ocho días, contados desde el siguiente a aquel en que sean notificados, a nombrar perito que les ha de representar en el expediente incoado, entendiéndose que para que sea admitido el que nombra ha de reunir las condiciones señaladas en el artículo 21 de la vigente Ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y el 32 del Reglamento para su ejecución, reformado por Real decreto de 4 de Julio de 1881, Real orden de 2 de Noviembre de 1906, Reales decretos de 4 de Mayo de 1917 y 7 de Mayo de 1919 y Real orden de 3 de Enero de 1924, y hallarse, además, inscrito en la matrícula pagando la contribución correspondiente, pues en otro caso se les declarará conformes con el perito que sea nombrado para representar a la Administración.

Oviedo, 29 de Agosto de 1929.

El Gobernador,

Francisco de Zuillaga y Reillo.

R. al núm. 2.248

Comisaría de Vigilancia

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 24 del actual, me dice:

Excmo. Sr.:

De Real orden y en cumplimiento de lo que determina el artículo 25 del Reglamento de 22 de Abril de 1890, significo a V. E. que en el expediente instruido en este Ministerio a virtud de recurso de alzada interpuesto por D.ª María Celorio Alvarez, vecina de esa capital, contra la providencia de ese Gobierno que le impuso la multa de cincuenta pesetas, se conceden

quince días de audiencia a contar desde el siguiente al de la publicación de esta en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, para que los interesados puedan alegar y presentar cuantas justificaciones consideren procedentes a su derecho, debiendo V. E. notificarse así al recurrente y remitir oportunamente a este Departamento unemplar del referido BOLETIN OFICIAL.

Oviedo, 29 de Agosto de 1929.

El Gobernador,

Francisco de Zuñillaga Reillo

R. al núm. 2.250

CAMINOS VECINALES

Relación nominal de los propietarios de las fincas que en el término municipal de Valle bajo de Peñamellera, se han de ocupar con las obras del camino vecinal de la carretera de Palencia a Tinamayor a Cimiano, cuyo pago tendrá lugar las diez horas del día siete de Septiembre próximo, en las Consistoriales de Valle bajo de Peñamellera:

Finca número 1.—D. Servando Río.

Finca número 2.—D. Primitivo Eguño.

Finca número 3.—D. Severino Corces Vega.

Finca número 4.—Herederos de D. Gabino Mendoza.

Finca número 5.—Los mismos.

Finca número 6.—Los mismos.

Finca número 7.—Los mismos.

Finca número 8.—Los mismos.

Finca número 9.—Los mismos.

Finca número 10.—Los mismos.

Oviedo 27 de Agosto de 1929.

El Gobernador,

Francisco de Zuñillaga y Reillo.

R. al núm. 2.441

Asociación Nacional de Inspectores municipales de Sanidad.

Excmo. Sr.: El Estatuto municipal y los Reglamentos de 23 de Agosto de 1924 y 9 de Febrero de 1925, establecen normas precisas para la provisión de plazas de Médicos Titulares Inspectores municipales de Sanidad.

El apéndice al Reglamento de Sanidad municipal, atemperándose a los primeros párrafos del artículo 247 del Estatuto, ha establecido con carácter preceptivo las reglas a que deben sujetarse esta clase de concursos; y el Reglamento de Empleados municipales (artículo 106), y el de Sanidad municipal (artículo 44), han fijado las dotaciones mínimas que habrán de percibir los titulares en retribución de los servicios benéfico-sanitarios que se les encomienda. También el segundo de estos Reglamentos contiene los preceptos convenientes para la constitución y modificación de los partidos Médicos.

Pero, lo terminante de ellos, no ha bastado para que la mayor parte de los Ayuntamientos anuncien y provean estas plazas fuera de los cauces legales. Esta Asociación a di rí o tiene conocimiento de las infracciones y omisiones que en ese sentido cometen las

Corporaciones municipales y que tanto perjudican a los concursantes y titulares en ejercicio como a los propios Municipios.

Ultimamente, la Real orden de 8 de Enero, ha tratado de corregir los abusos a que daba lugar el hecho de no tener aprobados muchos Ayuntamientos los Reglamentos orgánicos de sus funcionarios facultativos.

Y entendiéndose el que suscribe que la causa principal de no cumplir los Ayuntamientos los preceptos aludidos obedece a que, involuntariamente, no siempre pueden tenerlos presentes, dada la complejidad de la vida municipal, interesa de V. E. la publicación de las siguientes reglas en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, en las cuales se recoge el contenido de las disposiciones más importantes sobre provisión de plazas de Médicos Titulares Inspectores municipales de Sanidad:

Primera. Los Ayuntamientos anunciarán a concurso sus plazas vacantes o desempeñadas interinamente, dentro de los quince días siguientes a la fecha de aquéllas.

Segunda. El anuncio convocatorio se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, concediendo un plazo de treinta días hábiles, a partir del siguiente a su publicación, para la presentación de instancia.

Tercera. El anuncio-convocatoria contendrá:

1.º Que es condición necesaria para ser admitido en el concurso, pertenecer al Cuerpo de Médicos Titulares Inspectores municipales de Sanidad.

2.º La categoría en que esté clasificada legalmente la plaza vacante y la consignación con que aparezca dotada en presupuestos.

3.º La escala de méritos establecida en el apartado c) del artículo 1.º del Reglamento de ingreso y provisión de plazas de Inspectores municipales de Sanidad, de 9 de Febrero de 1925; y

4.º Y para el caso de no tener aprobado el Ayuntamiento respectivo el Reglamento orgánico de sus funcionarios facultativos, la manifestación de que las condiciones que se fijan en la convocatoria, referentes a los derechos y deberes de los Médicos titulares, se considerarán como parte integrante de aquéllos, y la de que los nombramientos que en tales casos recaigan, revestirán carácter de propiedad.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Julio de 1929.

Señor Gobernador Civil de Oviedo

R. al núm. 2.251

SECCION MUNICIPAL

Aldía de Lueca

ANUNCIO

Habiéndose declarado desierto el concurso publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 14 de Marzo último, por no haberse ajustado ninguno de los aspirantes a las condiciones del concurso, ni haber presentado en regla la docu-

mentación, esta Comisión permanente acordó anunciar nuevamente la provisión de la vacante de Veterinario titular e Inspector de Higiene y Sanidad pecuaria de Treviás, en este término municipal, dotadas dichas plazas con el sueldo anual de mil quinientas y quinientas pesetas, respectivamente.

Los aspirantes a esta plaza deberán ser españoles, mayores de edad, gozar de buena conducta y poseer el título que les acredite para el desempeño de la misma.

Serán méritos preferentes el haber publicado trabajos originales relacionados con la misión sanitaria de los expresados cargos, haber ampliado sus conocimientos sobre inspección de carnes y demás sustancias alimenticias en algún centro oficial y la antigüedad en el ejercicio de una titular, con preferencia en todo el Norte de España.

El plazo del concurso será de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Las instancias y documentos debidamente formalizados deberán ser presentados en la Secretaría municipal, dirigidas al Sr. Alcalde Presidente y extendidas en el papel correspondiente, acompañando la cédula personal, el certificado de buena conducta y los documentos justificativos de su aptitud para el desempeño del cargo, advirtiéndose que no se tendrá en cuenta ninguna instancia que se presente fuera del plazo señalado o que no venga acompañada de dichos documentos.

Lueca, 26 de Agosto de 1929.—El Alcalde, Emilio Blanco.

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Mieres

Don Inocencio Iglesia Alvarez, Juez de primera instancia de Mieres.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se trata expediente de dominio, instado por D.ª María Luisa López Nuño Palacio, por sí y en nombre de sus hijas Clementina y María de los Milagros Morán López Nuño, y por D.ª María de la Concepción Morán López Nuño, la primera viuda, mayor de edad, propietaria; la Clementina menor de edad, y las otras mayores de edad, y todas vecinas de Oviedo, solicitando la inscripción del dominio de las siguientes fincas:

1.ª Una casa de planta baja y piso principal, con varios departamentos, en regular estado de conservación, sita en los González, ocupa una superficie de doscientos cuatro metros cuadrados; linda al Este y Sur con bienes de D. Ramón Morán y González Candamo y Oeste y Norte con camino.

2.ª Una panera sostenida por ocho pies de piedra, de antigua construcción, sita en la antojana de la casa anterior, ocupa un solar de cuarenta metros cuadrados; linda por todos los vientos con la casa expresada.

3.ª Una cuadra con su pajar, dividida en dos locales, que ocu-

pa una superficie de ciento diecisiete metros cuadrados. Esta cuadra está construída en la finca llamada Huerta, sita en los González, así como una capilla en estado ruinoso, y linda al Este y Sur con la huerta de Tras de Casa, y por los demás vientos con bienes de D. Ramón Morán y González Candamo.

4.ª Otra casa de habitación compuesta de planta baja, establo y pajar, con dos entradas, sita en el Mesón, ocupa una superficie de setenta metros cuadrados, y linda Norte, Sur y Oeste con camino, y Oeste con una finca llamada Huerta Nueva, propiedad de D. Ramón Morán González Candamo.

5.ª Un hórreo con susolar, sostenido sobre cuatro pies de madera, sito en el Mesón, ocupa una superficie de treinta y cuatro metros cuadrados; linda al Norte con la casa anterior, Sur, Este y Oeste camino.

6.ª Una finca destinada a prado y pomarada, que llaman Huerta Nueva, sita en los González, de cuatro hectáreas y quince áreas de extensión; linda al Norte bienes de Francisco Fernández y camino, Sur y Este camino, y Oeste prado del Golgón, propiedad de D. Ramón Morán y González Candamo.

7.ª Otra destinada a pasto, rozo y robledal, parte en abertal y parte cerrada, que llaman Llano de la Cerra, de siete hectáreas, cuatro áreas y ocho centiáreas; linda al Norte bienes de los herederos de D. Javier González y Manuel Alvarez, Este otros de don Luis Menéndez de Lueca y arroyo Canalona, Oeste camino, y Sur con bienes de Manuel Fernández, Manuel Martínez y Constantino Fernández.

8.ª Otra de labor y prado, cerrada en su mayor parte, de sesenta y dos áreas de extensión, que se domina Praduco de los González, sita en los González, y linda al Norte con bienes de Jesús Rodríguez, Manuel Menéndez y Manuel Suárez, Sur camino, y Oeste bienes de Francisco Fernández y Mateo Alvarez.

9.ª Otra a labor que llaman Huerta, de veintidós áreas de extensión; linda al Norte y Este con bienes de D. Ramón Morán y González Candamo, Sur y Oeste con camino y casa del mismo D. Ramón Morán y González Candamo.

10. Un huerto cerrado sobre sí, que llaman Sobre la Iglesia, de cincuenta áreas de extensión, y linda Norte, Este y Oeste con camino público, Sur herederos de Alejandro Snárez.

11. Otra finca destinada a pasto, cerrada, que llaman Canto del Toral y Tras el Molino, de veinticinco áreas de cabida, y tiene un salto de agua; linda al Norte con molino, Sur camino y bienes de Domingo Fernández, Este otros de Valentin Alvarez, Oeste bienes de Calixto Fernández.

12. Un prado de mediana clase, cerrado, que llaman de Golgón, de dos hectáreas, setenta y cuatro áreas cuarenta y cinco centiáreas de extensión, que linda Sur y Este bienes de D. Ramón Morán y González Candamo, Oeste arroyo de agua, y Norte río.

13. Un huerto que llaman Huerto del Molino, de un área de extensión; linda Norte y Oeste reguero de la arrojina, Sur camino, y Este bienes de D. Manuel Fernández.

14. Un huerto junto al corral de Miguelón, de dos áreas de cabida; linda Norte calleja, Sur establo de D. Ramón Morán y González Candamo, y Este y Oeste camino.

Dichas fincas están situadas en la parroquia de La Piñera, del Ayuntamiento de Morcín, en este partido.

En providencia del día de hoy se acordó convocar a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio que se solicita, por medio de edictos que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y fijarán en los sitios públicos por tres veces, a fin de que comparezcan ante este Juzgado para alegar su derecho, así como a los que puedan tener sobre las relacionadas fincas algún derecho real.

Dado en Mieres, a veinte de Julio de mil novecientos veintinueve.—Inocencio Iglesias.—El Secretario, P. H., Nicanor González.

Juzgado de Oviedo

D. Faustino Menendez Pidal y de Montes, Juez de primera instancia de la Ciudad de Oviedo y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de primera instancia y Secretaría del que autoriza, se tramitan en periodo de ejecución de sentencia, autos de mayor cuantía promovidos por el Procurador D. Ramón Díaz Izquierdo, en representación de la Sociedad «Fábrica de Ladrillos Refractarios de la Felguera», domiciliada en la Felguera, contra D. Joaquin Balbin Rivaya, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Buena Vista, concejo de Oviedo, sobre pago de pesetas y costas.

Para responder de las responsabilidades a que fué condenado el demandado, con fecha once de Junio de mil novecientos veintiocho, se trabó formal embargo en los bienes inmuebles de la propiedad de aquél que se describen así:

Primera. Una casa habitación, de piso terreno y principal, con dos cuadras, portal y antojanas, sita en Latores, que mide doscientos cuarenta metros cuadrados, y linda por el frente con antojanas y carretera y por los demás vientos más de esta casería, los linderos actuales son: por todos vientos con edificios y bienes de esta posesión; se tasó en ocho mil trescientas pesetas.

Segunda. La finca de labor y prado llamada Tras de Casa, sita donde la anterior, de unos veintinueve días de bueyes, o sea tres hectáreas sesenta y cinco áreas, que linda al Norte con calleja del Monte Canales, Este carretera de Trubia y D. Juan Ríos, Sur carretera del Estado y Oeste bienes de esta herencia y calleja; se tasó en veintinueve mil doscientas pesetas.

Dentro de esta finca se hallan construidos y se valoraron los siguientes edificios:

Un edificio de planta baja y principal, adosado a la casa vieja de la posesión, que mide ciento diecisiete metros cuadrados, y se tasó en veintidos mil ochocientos ochenta pesetas.

Dos pabellones gemelos, de piso bajo y principal, con sus terrazas, que miden los dos ciento cuarenta y dos metros cuadrados, y se valoraron los dos en veintemil pesetas.

Otro pabellón de planta baja, con su terraza que le sirve de cubierta, y con un pasadizo en dicha terraza que le sirve para comunicar con los dos anteriores, que mide noventa y un metros cuadrados, y se tasó en cinco mil pesetas.

Tercera. La finca dedicada a prado, llamada Prado de Arriba, donde las anteriores, que mide sesenta y dos áreas noventa centiáreas, y linda por el Norte y Sur con bienes de José Solís y Fernando Banciella, Este camino y Oeste carretera general de la Espina; se tasó en seis mil doscientas noventa pesetas.

Cuarta. El castañedo llamado Cierro de Canales, donde las anteriores, cabida de una hectárea, se tenta y tres áreas y cincuenta y cuatro centiáreas; que linda al Norte y Oeste con herederos de D. Félix Cantalicio de la Vallina, Sur Valentin Suárez y Francisco Alonso, y Este más de esta herencia; se tasó en dos mil seiscientos pesetas.

Por providencia de hoy dictada a instancia de la parte actora, se acordó la venta en pública subasta de las fincas descritas, señalándose para que tenga lugar el día treinta de Septiembre próximo, a las doce de la mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, bajo las siguientes:

Condiciones:

Primera. Servirá de tipo para la subasta la suma que se expresa a continuación de cada uno de los bienes inmuebles descriptos y en la que fueron tasados pericialmente.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Tercera. Los licitadores deberán consignar previamente en la Caja general de Depósitos precisamente, una suma igual por lo menos al diez por ciento del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarta. No existen títulos de propiedad de los bienes objeto de subasta, sin que tengan los licitadores derecho a exigirlos.

Quinta. La certificación de cargas, censos y demás gravámenes a que se encuentran afectos los bienes embargados, se halla unida a los autos y éstos a disposición de los licitadores, en la Secretaría del que autoriza, debiendo entenderse como determina la regla 8.^a del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes, estando

obligado a aceptarlos el rematante, quien quedará subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado Oviedo, a veintiocho de Agosto de mil novecientos veintinueve.—Faustino M. Pidal.—El Secretario, Antonio L. Planas.

Diligencia.—Hago constar por la presente, yo Secretario que los bienes descriptos en el anterior edicto, son exactamente los mismos embargados en los autos a que se refiere, según resulta de la diligencia de embargo obrante a los fóllos 79 vuelto, 80 y del informe pericial que figura en el folio 97.—Certifico en Oviedo, a veintiocho de Agosto de mil novecientos veintinueve.—A. L. Planas.

Juzgado de Infiesto

Don Manuel Pino Chico, Juez de primera instancia de Infiesto.

Hago saber: Que el día veintisiete de Septiembre próximo, a las once horas, se celebrará en la Sala de Audiencia de este Juzgado, pública subasta de los bienes inmuebles que se dirán embargados como de la propiedad de D.^a Amalia Díaz Migoya, vecina de Villa de Huergo, en el procedimiento de apremio que se sigue en este Juzgado, para hacer efectivas las costas causadas en la Audiencia Territorial de Oviedo, dimanante de autos incidentales de pobreza, formulados por la D.^a Amalia, para litigar con D.^a María Magdalena Granda Díaz y otros, bajo las condiciones siguientes:

1.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor asignado a los bienes embargados por el perito tasador.

2.^a Podrán hacerse aquéllas a calidad de ceder a un tercero el remate.

3.^a No podrán tomar parte en el remate los licitadores que previamente no hubieren consignado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo de los bienes de que sirve de tipo para el remate.

4.^a No se han suplido previamente los títulos de propiedad de las fincas embargadas.

Dichas fincas se hallan sitas en Villar de Huergo, y son las siguientes:

1.^a Una finca llamada Socatin, a pasto, de unas catorce áreas. Tasada en 750 pesetas.

2.^a En la Ería de Collada, una finca a labor, de veintidós áreas y cuarenta centiáreas. Tasada en 1.500 pesetas.

3.^a En el sitio de Mortorio de Arriba, un trozo de terreno con árboles, de cuatro áreas de cabida. Tasada en 200 pesetas.

4.^a El mismo sitio que el anterior otro trozo de terreno a prado, de unas siete áreas. Tasado en 400 pesetas.

5.^a Una huerta que mide cuatro áreas. Tasada en 200 pesetas.

6.^a Otra finca a prado de unas dieciocho áreas, en el sitio de Mortorio, por debajo de la carretera. Tasada en 700 pesetas.

7.^a Una casa-habitación de piso,

terreno y principal, en el barrio de Arriendas de Abajo, que mide unos cincuenta metros cuadrados. Tasada en 3.100 pesetas.

8.^a Una huerta, nombrada Huerta de los Zamaleos, a labor, de unas cuatro áreas. Tasada en 200 pesetas.

9.^a Una finca llamada Arrionda, a prado, de una y media áreas. Tasada en 100 pesetas.

10. Otra llamada Dosal, de unas setenta y tres áreas. Tasada en 450 pesetas.

11. Otra llamada Pedrosa, a prado, de unas seis áreas. Tasada en 300 pesetas.

12. Una casa habitación, en el barrio de Arrionda, que mide veinticuatro metros cuadrados. Tasada en 900 pesetas.

13. Un establo, que mide dieciocho metros cuadrados. Tasado en 200 pesetas.

Importa el total de la tasación, 9.000 pesetas.

Dado en Infiesto, a veinticuatro de Agosto de mil novecientos veintinueve.—Manuel Pino.—El Secretario, P. S., Pablo Díez A.

R. al núm. 2.257

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

ALVAREZ OTERO, Erundino, hijo de José y de Nicolasa, natural de Perlunes, Ayuntamiento de Somiedo, provincia de Oviedo, vecindado últimamente en su pueblo, cuyas señas personales se desconocen, comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente Juez instructor D. Lucio Martín Maestro, que reside en el Cuartel de Santiago de esta plaza de Melilla, a responder de los cargos que le resulten en el expediente que contra el mismo se instruye por falta a concentración.

2262

ALVAREZ FERNANDEZ, Marcelino, hijo de Joaquin y de Joaquina, natural de Cueva, Ayuntamiento de Luarca, provincia de Oviedo, vecindado últimamente en su pueblo, cuyas señas personales se desconocen; comparecerá en el término de treinta días ante el Teniente Juez instructor D. Lucio Martín Maestro, que reside en el Cuartel de Santiago de esta plaza de Melilla, a responder de los cargos que le resulten en el expediente que contra el mismo se instruye por falta a concentración.

2259

Esc. Tip. de la Residencia provincial de Niños